

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Clasificación, Acta del Comité de Transparencia, Oficios

Solicitud

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó conocer todos los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del 11 al 20 de abril.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa, fueron localizados 59 oficios correspondiente al periodo de la solicitud.

Asimismo, hizo entrega de la versión íntegra de 49 de estos oficios, respecto del resto de oficios señaló que los mismos habían sido reservados ya que contiene recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva, así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia ejecutoria, o se encuentran en firma.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente manifestó su agravio contra la reserva de la información, y al referir que no se le había hecho entrega del Acta de Comité de Transparencia que debe acompañar el señalamiento de reserva de información.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no notifico adecuadamente dicha información

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Notificar el Acta del Comité a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR
DEL TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3982/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **MODIFICA** la
respuesta del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de *Sujeto*
Obligado, a la *solicitud* con folio 092077822000910.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	9
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	14
CUARTO. Estudio de fondo.	15
QUINTO. Efectos y plazos.	18
RESUELVE.....	19

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de
México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador del Transporte.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 28 de junio de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092077822000910, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 11 al 20 de abril de 2022, de ser necesario en versión pública.

M Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 04 de julio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 26 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, y adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin número de fecha 17 de junio, dirigido a la persona recurrente, y signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077822000910** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 4 de agosto, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Afecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias mediante oficio ORT/DG/DEAF/1106/2022, informo lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la documentación solicitada consta de un total de 59 oficio emitidos por esta Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondiente al periodo de 11 al 20 de abril de 2022, las cuales en su conjunto están integrados por un total de 102 fojas.

Sin embargo, adjunto me permito enviar 49 oficios consistentes en 76 fojas, toda vez que con fecha 16 de mayo del año en curso, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, en el cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII, y XII, 169, 180, 183 fracciones II, V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, toda vez que son documentos relativos a actividades de verificación en curso, quejas o denuncias tramitadas ante el Órgano Interno de Control, en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, correspondiente a información contenida en expedientes judiciales en los que la sentencia de fondo no ha causado ejecutoria o carpetas de investigación en trámite.

En razón de ello, se ordenó la reserva de 10 oficios consistente en 26 fojas, relativos al periodo solicitado, mismos que se enuncian a continuación:

CONS	OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0562/2022	11/04/2022	EXISTE UN INVESTIGACIÓN EN PROCESO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO ORT/DG/DEAF/805/2022 Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2	ORT/DG/DEAF/0564/2022	12/04/2022	JUICIO RADICADO EN EL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1837/21 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3	ORT/DG/DEAF/0578/2022	12/04/2022	JUICIO RADICADO EN EL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1837/21 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4	ORT/DG/DEAF/0584/2022	18/04/2022	CI/SEMOV/A/138/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMOVI Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5	ORT/DG/DEAF/0585/2022	18/04/2022	CI/SEMOV/A/137/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMOVI Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6	ORT/DG/DEAF/0586/2022	18/04/2022	CI/SEMOV/A/136/2021 FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMOVI

			Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
7	ORT/DG/DEAF/0601/2022	20/04/2022	AUDITORÍA 644 "PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS" EJERCICIO FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO Artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
8	ORT/DG/DEAF/0603/2022	20/04/2022	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
9	ORT/DG/DEAF/0604/2022	20/04/2022	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
10	ORT/DG/DEAF/605/2022	20/04/2022	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En es sentido, y con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace la entrega de 60 fojas, equivalente a 33 oficios, señalando que la versión público del resto de los oficios, se remitirá previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante, lo anterior, debido a la cantidad de fojas que en su consunto integran la versión pública de los 49 oficios consistentes en 76 fojas, exceden el limite de envío gratuito; por lo que el recurrente deberá realizar el pago correspondiente a 16 fojas."

En ese sentido se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediane el Acuerdo-2-2022-2 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 183 fracciones IV, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le informa que el número de fojas que conforman los oficios generados por la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas constan de 76 fojas, por lo que se le hace entrega de 60 fojas de manera gratuita, debiendo cubrir el pago de costos de reproducción de 16 fojas restantes conforme a lo previsto en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, ultima reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, por lo que se le hará entrega de las mismas previo pago de los derechos correspondientes.

No obstante, lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx., para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad

con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
...” (Sic)

- 2.- Oficio ORT/DG/DEAF/0547/2022** de fecha 11 de abril.
- 3.- Oficio ORT/DG/DEAF/0548/2022** de fecha 11 de abril.
- 4.- Oficio ORT/DG/DEAF/0549/2022** de fecha 11 de abril.
- 5.- Oficio ORT/DG/DEAF/0550/2022** de fecha 11 de abril.
- 6.- Oficio ORT/DG/DEAF/0551/2022** de fecha 11 de abril.
- 7.- Oficio ORT/DG/DEAF/0552/2022** de fecha 11 de abril.
- 8.- Oficio ORT/DG/DEAF/0553/2022** de fecha 11 de abril.
- 9.- Oficio ORT/DG/DEAF/0555/2022** de fecha 11 de abril.
- 10.- Oficio ORT/DG/DEAF/0556/2022** de fecha 11 de abril.
- 11.- Oficio ORT/DG/DEAF/0557/2022** de fecha 11 de abril.
- 12.- Oficio ORT/DG/DEAF/0558/2022** de fecha 11 de abril.
- 13.- Oficio ORT/DG/DEAF/0559/2022** de fecha 11 de abril.
- 14.- Oficio ORT/DG/DEAF/0560/2022** de fecha 11 de abril.
- 15.- Oficio ORT/DG/DEAF/0561/2022** de fecha 6 de abril.
- 16.- Oficio ORT/DG/DEAF/0568/2022** de fecha 12 de abril.
- 17.- Oficio ORT/DG/DEAF/0572/2022** de fecha 12 de abril.

18.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0572/2022** de fecha 12 de abril.

19.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0574/2022** de fecha 12 de abril.

20.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0575/2022** de fecha 12 de abril.

21.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0576/2022** de fecha 12 de abril.

22.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0579/2022** de fecha 13 de abril.

23.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0580/2022** de fecha 13 de abril.

24.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0581/2022** de fecha 13 de abril.

25.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0587/2022** de fecha 18 de abril.

26.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0589/2022** de fecha 18 de abril.

27.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0591/2022** de fecha 19 de abril.

28.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0592/2022** de fecha 19 de abril.

29.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0593/2022** de fecha 19 de abril.

30.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0594/2022** de fecha 19 de abril.

31.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0595/2022** de fecha 19 de abril.

32.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0596/2022** de fecha 19 de abril.

33.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0597/2022** de fecha 19 de abril.

34.- Oficio **ORT/DG/DEAF/0599/2022** de fecha 19 de abril.

1.4. Recurso de Revisión. El 4 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000910 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 28 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 10 oficios, haciendo alusión a que durante la Segunda Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -2-2022- 2 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172.

No omito mencionar que intenté ingresar la queja a través del mismo portal, sin embargo no es posible hacerlo en virtud de que solo da la opción de “disponibilidad”, siendo este el único movimiento que acepta la plataforma.

Agradeciendo la atención que brinden al presente correo, quedo atenta a su respuesta por este mismo medio. Reciban un cordial saludo.

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 4 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 9 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3982/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 6 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/427/2022** de fecha 2 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **27 de mayo de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2712/2022**, interpuesto por [REDACTED]; así mismo, señalo y siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisionondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001321**, siendo las siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0426/2022**, de fecha 02 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por quien suscribe el presente, la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de este Sujeto Obligado, manifestando que se atiende al recurso de revisión reiterando la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1496/2022** signado por el Titula de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **ABJ/DGODSU/COC/099/2022** suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, ambos de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todas y cada una de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión
..." (Sic)

2.- Correo electrónico de fecha 5 de septiembre, dirigido a la dirección proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones, mediante el cual le comunican de la manifestación de alegatos.

3.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 6 de julio, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de agosto, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3982/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 9 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente solicitó conocer todos los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del 11 al 20 de abril.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa, fueron localizados 59 oficios correspondiente al periodo de la solicitud.

Asimismo, hizo entrega de la versión íntegra de 49 de estos oficios, respecto del

resto de oficios señaló que los mismos habían sido reservados ya que contiene recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva, así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia ejecutoria, o se encuentran en firma.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente manifestó su agravio contra la reserva de la información, y al referir que no se le había hecho entrega del Acta de Comité de Transparencia que debe acompañar el señalamiento de reserva de información.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado proporcionó copia del Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se confirmó la reserva de la información, en virtud de tratarse de documentos relativos a actividades de verificación en curso, quejas o denuncias tramitadas ante el Órgano Interno de Control, en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, correspondiente a información contenida en expedientes judiciales en los que la sentencia de fondo no ha causado ejecutoria o carpetas de investigación en trámite.

Por lo que se concluye que si bien dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, la misma no fue notificada a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la falta de entrega del Acta de Comité de Transparencia que debe acompañar el señalamiento de reserva de información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Organismo Regulador del Transporte**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior El **Organismo Regulador del Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la persona recurrente solicitó conocer todos los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del 11 al 20 de abril.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa, fueron localizados 59 oficios correspondiente al periodo de la solicitud.

Asimismo, hizo entrega de la versión íntegra de 49 de estos oficios, respecto del resto de oficios señaló que los mismos habían sido reservados ya que contiene recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de

los servidores públicos y no se ha emitido una decisión definitiva, así como de expedientes judiciales de los cuales no se ha dictado una sentencia ejecutoria, o se encuentran en firma.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente manifestó su agravio contra la reserva de la información, y al referir que no se le había hecho entrega del Acta de Comité de Transparencia que debe acompañar el señalamiento de reserva de información.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “***se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172***”.

Se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado proporcionó copia del Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se confirmó la reserva de la información, en virtud de tratarse de documentos relativos a actividades de verificación en curso,

quejas o denuncias tramitadas ante el Órgano Interno de Control, en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, correspondiente a información contenida en expedientes judiciales en los que la sentencia de fondo no ha causado ejecutoria o carpetas de investigación en trámite.

No obstante, dicha información no fue notificada a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Notificar el Acta del Comité a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Notificar el Acta del Comité a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO